



**INFORME DE ALEGACIONES QUE EMITE LA CONFEDERACIÓN DE
EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL ROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR
PESQUERO DE ANDALUCÍA.**

PRIMERA

Al artículo 5, en su apartado 1, letra d): de modificación.

El texto referido otorga una vocalía del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía para una persona representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía y, en el punto siguiente, dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas del sector de la pesca. Sobre esta propuesta, la composición que se establece no corresponde a criterios de paridad entre los componentes de las organizaciones empresariales y sindicales. En este sentido, el texto presentado puede colisionar con principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y con los usos y prácticas consolidadas en el ámbito de la participación institucional en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En relación con lo anterior, el precepto no cumple con la necesaria paridad que es un principio sustentado por los artículos 6.2.a) y 7.1 de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y en la disposición adicional sexta del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. Este principio de paridad debe tenerse en cuenta como criterio en la selección de los sujetos representativos y de número de

1

2

3

4

5



representantes en órganos de representación institucional. En razón de ello el número de representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas debe ser similar.

Resulta esencial para la eficacia de un órgano de participación institucional que a determinación específica del número de representantes de las asociaciones sindicales o empresariales de carácter intersectorial atiendan al criterio de paridad.

El quebranto de la paridad entre organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito de la participación institucional resulta opuesta a las normas de representación institucional establecidas en otras Comunidades Autónomas de nuestro Estado, como puede ser Galicia donde se establece en el artículo 2 de la Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia. En Andalucía la paridad entre organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito la de la participación institucional es un uso muy arraigado que incluso se ha plasmado con carácter especial en las normas de creación de varios órganos de participación institucional como puede ser el Consejo Económico y Social de Andalucía donde la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece una representación paritaria entre organizaciones sindicales y empresariales. Esta misma cualidad se puede predicar en distintos Consejos de Administración de organismos públicos de la Administración Andaluza, tales como el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo (Ley 4/2002, de 16 de diciembre) y los Consejos de Administración de las Universidades de Andalucía, así como del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (Ley 4/1986 de 27 de junio), el Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), el Consejo

Andaluz de Medio Ambiente (Decreto 57/1995, de 7 de marzo) o el Consejo Andaluz de Turismo (Ley 12/1999, de 15 de diciembre), entre otros, por no relacionar los más de trescientos órganos de participación institucional, de carácter regional o provincial, donde las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía se encuentran integradas de forma paritaria.

Esta paridad también se expresa en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce, y que en este caso se dificultarían para las organizaciones empresariales. Abundando en lo anterior, se puede considerar la paridad entre organizaciones empresariales y sindicales como de un hecho aceptado cuyo incumplimiento crea una situación de desproporcionalidad no deseable.

En consecuencia se solicita la modificación de la norma con la finalidad de otorgar el mismo número de representantes a la Confederación de Empresarios de Andalucía y a los representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

SEGUNDO

Alegación final.

Estas observaciones se presentan al texto que ha sido remitido por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que la Confederación pudiera llevar a cabo cualquier otra

observación en otros foros o instancias en los que tiene reconocida su participación institucional como interlocutor social.

Sevilla, a 23 de noviembre de 2017